

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (V)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-76
DEMANDANTE: COOPERATIVA COGESTIONES
DEMANDADO: GLADYS BELTRAN OLMOS
ASUNTO: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES DE MERITO.

DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO, colombiano, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.765.399 y portador de la T.P. No.221.445 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la ejecutada **GLADYS BELTRAN OLMOS**, en los términos del poder conferido, y dentro de la oportunidad procesal oportuna, por medio del presente escrito, me permito dar contestación de la demanda formulada por **COOPERATIVA COOGESTIONES Y PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022, FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO DE FALSEDAD MATERIAL EN EL CONTRATO DE MUTUO APORTADO COMO BASE DE LA ACCION.**

Conforme a lo manifestado por mi mandante, esta cuerda procesal se opone totalmente a las pretensiones de la demanda formulada y respecto a los hechos de la demanda señalo lo siguiente:

HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, según lo manifestado por mi Mandante, esta nunca ha suscrito el documento adjunto con el traslado de la demanda, sumado a ni en el Municipio de Tuluá (Donde Nunca ha

estado) como en la ciudad de Ibagué, realizo afiliación alguna a las Cooperativas referenciadas **COGESTIONES, COSERVICAUDO Y COGESPROCU.**

SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, conforme lo manifestado anteriormente.

TERCER HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, conforme lo manifestado anteriormente.

CUARTO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, conforme lo manifestado anteriormente, y sumado a que estamos frente a una adulteración y falsedad del documento conforme lo manifestado por la demandada.

QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO, conforme lo manifestado anteriormente, mal podría esta dar cumplimiento a un Contrato fuera de su Ciudad de Residencia la cual es Ibagué (Tolima).

DE LAS PRETENSIONES:

Frente a las Pretensiones Señora Juez, nos manifestamos de la siguiente forma:

FRENTE A LA PRETENSÓN PRIMERA: SE OPONE.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA: SE OPONE.

FRENTE A LA PRETENSÓN SEGUNDA: SE OPONE

En atención a los hechos aducidos en la demanda, se propone lo siguiente

EXCEPCIONES DE MERITO

FALSEDAD MATERIAL EN EL CONTRATO DE MUTUO APORTADO COMO BASE DE LA ACCION

El documento base de la acción es falso conforme lo narrado por mi mandante, por cuanto el negocio allí contenido, no fue consentido, no aceptado, ni manifestado, ni creado, ni concordado por mi representada **GLADYS BELTRAN OLMOS**.

En efecto, la acción que acá se plantea, es la contemplada en el numeral 5 del artículo 784 del C.Cio. pues mi representada manifiesta no haber sido esta la que suscribió el título objeto de esta acción.

Ello es tan cierto, que a simple vista se puede corroborar al revisar el contrato de mutuo aportado a la presente demanda, que al compararse con el poder adjunto a esta contestación y debidamente autenticado en la Notaria 8 del Círculo de Ibagué, difieren ostensiblemente y no guardan ningún tipo de similitud, el importe del contrato de mutuo arrojado a la presente demanda carece de total veracidad conforme a este planteamiento palpable.

Dicha circunstancia manifestada por la acá demandada hace que el documento carezca de autenticidad en lo que respecta a la firma impresa en el mismo, perdiendo, por ende, genuinidad del título y perdiendo su capacidad probatoria.

Al respecto, la Sentencia C-637 del 16 de Septiembre de 2009 explica que:

EXIGENCIA DE VERACIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-No existe acuerdo/**EXIGENCIA DE VERACIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**-Presupuestos

Respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.

El documento que no corresponde a la voluntad de las partes originalmente contenida en el documento base de la acción, invalida por completo el título valor, razón por la cual las pretensiones de la demanda deben ser despachadas desfavorablemente al actor.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta sede Judicial, se declare la excepción de mérito acá planteada.

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez, que se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

- Contrato de Mutuo base de la Ejecución.

DICTAMEN PERICIAL

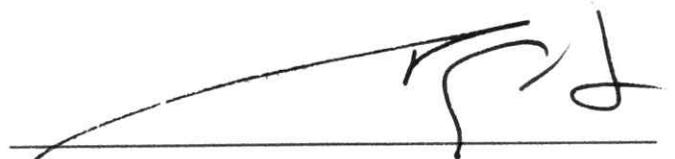
- Ordenar por parte del Despacho con la intervención de un experto en estereomicroscopio con luz diascópica y periscópica de intensidad variable y video comparador espectral con diversas fuentes de radiación y filtros que pertenezca al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que se sirva establecer si existe adulteración en el Título base de la Acción por evidenciar diferencia con la firma autentica de la aquí mandante **GLADYS BELTRAN OLMOS**, del mismo modo establecer si existe diferencia temporal en el resto de manuscritos diligenciados en espacios en blanco.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o Calle 12 N°243, Oficina 306, Ibagué Colombia, E-mail diegoguarin84@yahoo.com.ar, Móvil: 315 3601702.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO

C. C. 80.765.399

T.P. No. 221.445 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (V)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-76
DEMANDANTE: COOPERATIVA COGESTIONES
DEMANDADO: GLADYS BELTRAN OLMOS
ASUNTO: INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD
DOCUMENTAL.

DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO, colombiano, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.765.399 y portador de la T.P. No.221.445 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la ejecutada **GLADYS BELTRAN OLMOS**, en los términos del poder conferido, y dentro de la oportunidad procesal oportuna, por medio del presente escrito, me permito formular **INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD** contra el contrato de mutuo base de la presente acción, el cual lo fundamento de la siguiente manera:

El documento base de la acción es falso conforme lo narrado por mi mandante, por cuanto el negocio allí contenido, no fue consentido, no aceptado, ni manifestado, ni creado, ni concordado por mi representada **GLADYS BELTRAN OLMOS**.

En efecto, la acción que acá se plantea, es la contemplada en el numeral 5 del artículo 784 del C.Cio. pues mi representada manifiesta no haber sido esta la que suscribió el título objeto de esta acción.

Ello es tan cierto, que a simple vista se puede corroborar al revisar el contrato de mutuo aportado a la presente demanda, que al compararse con el poder adjunto a esta contestación y debidamente autenticado en la Notaria 8 del Círculo de Ibagué, difieren

ostensiblemente y no guardan ningún tipo de similitud, el importe del contrato de mutuo arrendado a la presente demanda carece de total veracidad conforme a este planteamiento palpable.

Dicha circunstancia manifestada por la acá demandada hace que el documento carezca de autenticidad en lo que respecta a la firma impresa en el mismo, perdiendo, por ende, genuinidad del título y perdiendo su capacidad probatoria.

Al respecto, la Sentencia C-637 del 16 de Septiembre de 2009 explica que:

EXIGENCIA DE VERACIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO-No existe acuerdo/**EXIGENCIA DE VERACIDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**-Presupuestos

Respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.

El documento que no corresponde a la voluntad de las partes originalmente contenida en el documento base de la acción, invalida por completo el título valor, razón por la cual las pretensiones de la demanda deben ser despachadas desfavorablemente al actor.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta sede Judicial, se declare la excepción de mérito acá planteada.

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez, que se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

- Contrato de Mutuo base de la Ejecución.

DICTAMEN PERICIAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 1

1. A particle of mass m moves in a circular path of radius r with constant speed v . Find the magnitude of the centripetal acceleration.

2. A car starts from rest and accelerates uniformly to a speed v in a time t . Find the distance traveled.

3. A ball is thrown vertically upwards with an initial speed v_0 . Find the maximum height reached.

4. A block of mass m is pushed up a frictionless incline of length L and angle θ . Find the work done by the pushing force.

5. A spring with spring constant k is stretched by a distance x . Find the work done by the spring force.

6. A particle of mass m moves in a straight line with constant acceleration a . Find the change in kinetic energy over a distance d .

7. A particle of mass m moves in a circular path of radius r with constant speed v . Find the work done by the centripetal force over one full revolution.

- Ordenar por parte del Despacho con la intervención de un experto en estereomicroscopio con luz diascópica y periscópica de intensidad variable y video comparador espectral con diversas fuentes de radiación y filtros que pertenezca al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que se sirva establecer si existe adulteración en el Título base de la Acción por evidenciar diferencia con la firma autentica de la aquí mandante **GLADYS BELTRAN OLMOS**, del mismo modo establecer si existe diferencia temporal en el resto de manuscritos diligenciados en espacios en blanco.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o Calle 12 N°243, Oficina 306, Ibagué Colombia, E-mail diegoguarin84@yahoo.com.ar, Móvil: 315 3601702.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO

C. C. 80.765.399 DE BTA.

T.P. No. 221.445 del C. S. de la

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (V)

E. S. D.

RAD: 2022-076

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

GLADYS BELTRAN OLMOS, mayor y residente en Ibagué, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en el proceso judicial que cursa en su despacho bajo el radicado 2022-76 de **COGESTIONES** contra **GLADYS BELTRAN OLMOS**, en donde no he nombrado apoderado alguno y requiero de los servicios de un Apoderado de confianza para dicho trámite.

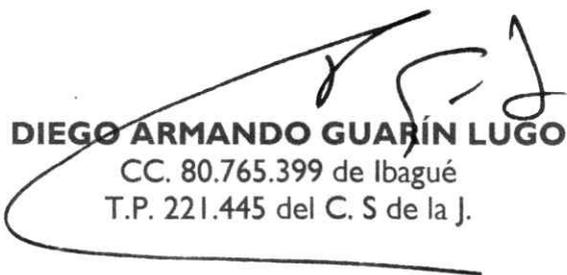
El apoderado queda facultado para Recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer recursos, y en general, revestido de todas las facultades que contempla nuestro ordenamiento legal, para cumplir a cabalidad este mandato.

Atentamente,



CC. 38201775

Acepto,



DIEGO ARMANDO GUARÍN LUGO
CC. 80.765.399 de Ibagué
T.P. 221.445 del C. S de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL**

la Notaria Octava del circulo de Ibaguè
certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 5 CIVIL MPAL TULUA

Fué presentado personalmente por:
BELTRAN OLMOS GLADYS

Quien exhibió **C.C. 38261779**
y T.P. **C.S.J.**

HOY 02/05/2022 uljim88o6j6kj6jj

X

FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlnea.com
RVNX.66KB37JUK75MT



SM



ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA

NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 1177

En Ibagué, hoy 27 de Abril de 2022 concurrió a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Ibagué - Tolima, con el objeto de rendir declaración en los términos del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil - para fines no procesales

DECLARANTE : BELTRÁN OLMOS GLADYS
IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 38261779
ESTADO CIVIL : Soltero(a)
OCUPACIÓN : Pensionado(a)
DIRECCIÓN : Manzana O Casa 39 Jordán 9 Etapa en Ibagué
TELÉFONO : 3105781025

- 1.- **OBJETO DE LA DECLARACIÓN:** Ser presentada a quien interese: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**
- 2.- **JURAMENTO:** Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrecemos decir la verdad en lo que expondremos a continuación:
- 3.- **NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN:** Manifiesto que no tengo ningún tipo de crédito y/o obligación con la Cooperativa de Gestiones y Procuraciones - Cogestiones antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)
4. Manifiesto que mi domicilio desde mi nacimiento es la ciudad de Ibagué Tolima.
5. Manifiesto nunca he tenido ningún tipo de relación financiera con la Cooperativa de Gestiones y Procuraciones - Cogestiones antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU) y nunca he tramitado préstamo alguno con ello y nunca he recibido ningún dinero parte de esta COOPERATIVA.
6. Manifiesto que desde el año 2002 soy paciente renal. (Padezco de lupus eritematoso sistémico y adicional tengo síndrome convulsivo)
7. Manifiesto que por mi salud no puedo realizar desplazamientos por tiempo prolongado.
8. El suscrito notario informa al declarante que se prohibió como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 Decreto 2150 de 1995, art 7 Decreto 19 del 2012), no obstante lo anterior el declarante insistió ante el notario en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración.
10. **LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA.** Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a su manifestación, la aprobó y en consecuencia la firma.

EL (LA) DECLARANTE,

BELTRÁN OLMOS GLADYS
C.C. 38261779